

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Preços de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Edictor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Córte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 125.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Aguas.

En virtud del expediente promovido por don Antonio Trelles y Alvarez, vecino del Puerto de Vega, concejo de Navia, solicitando concesion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Piñera, habiendo presentado al efecto el competente proyecto:

Considerando que la única oposicion que se ha producido, suscrita por el dueño de otro molino superior inmediato, y fundada en que la toma de aguas para la obra en proyecto, seria perjudicial á sus intereses, está completamente desvirtuada por la contestacion del peticionario, é informe del Ingeniero Jefe de caminos.

De acuerdo con los dictámenes emitidos por este funcionario la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y la Comision provincial, y en uso de las facultades que me confiere la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he resuelto lo siguiente:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Tre-

lles y Alvarez, vecino del concejo de Navia, para distraer cincuenta litros de agua por segundo del rio Piñera, con destino al movimiento de un molino harinero.

2.ª La presa para la toma de aguas se establecerá normal á la corriente, y se construirá con arreglo al proyecto, fijando su coronacion á un metro sobre el fondo del rio en el sitio del emplazamiento, refiriendo esta altura á un sitio fijo del terreno.

3.ª El cauce ó acequia de conduccion tendrá treinta centímetros de ancho medio, y su suelo se colocará diez centímetros bajo la coronacion de la presa.

Este cauce en sus diez primeros metros será de mamposteria con mezcla y de seccion rectangular. La pendiente de este cauce será de cuatro por mil.

4.ª Las obras se construirán con arreglo al plano presentado bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia á quien el interesado avisará el dia en que empiezan y terminan.

5.ª Se dará principio á las obras en el término de dos meses contados desde el dia de la publicacion de la concesion, y deberán terminarse á los cuatro de haberse empezado.

6.ª Como garantia del cumplimiento de las condiciones pre-establecidas, depositará el concesionario en la caja de la provincia la cantidad de seis pesetas ó sea el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras.

7.ª Se entiende hecha esta concesion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, declarándose caducada si el concesionario omitiere la observancia de cualquiera de las anteriores condiciones

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento del público.

Oviedo 5 de Setiembre de 1876.—
El Gobernador, Martin Tosantos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sebed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres respectivamente; la circular de 7 de Febrero del mismo año regularizando el ejercicio de los derechos de reunion y asociacion; el decreto de 1.º de Junio siguiente autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer varios arbitrios, y el de 17 de Octubre de 1874 disponiendo que les sea de abono á los empleados de telégrafos el tiempo durante el cual permanecieron en situacion de escedentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiástica, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.)

se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo de Beneficencia general, vacantes en los Hospitales de la Princesa, Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen, Presidente á D. Julian Calleja y Sanchez, Decano de la facultad de Madrid y Académico de la de Medicina, y Vocales á los señores don José Diaz Benito, Académico de la misma; D. Ramon Coll, Doctor en Medicina; D. Ignacio Gato y Pelaez, Decano del Cuerpo facultativo de Beneficencia general; D. Carlos Maria Cortezo, Jefe facultativo del Hospital de la Princesa, y D. Pascual Candelas, Médico de Beneficencia provincial; con el Visitador general del ramo, Vocal nato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 24 de Diciembre de 1876.—
Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Señor: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por José Cantera, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Valdés, á Alejo Ciriaco Fernandez Cantera, hijo del recurrente; la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Señor: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que José Cantera se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo que

por vía de revision del expediente declaró soldado á su hijo Alejo Ciriaco, por el cupo de Valdés, en el reemplazo de 1875, primer llamamiento, de- sestimando la exención que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Resultando que tres testigos declaran que el recurrente no tiene mas hijo varon que el quinto de que se trata, que aquel es pobre por cuanto los bienes posee no le producen bastante para sostenerse todo el año, que el hijo cultiva los bienes y trabaja además cuando se le proporciona jornal que entrega al padre quien privado de su auxilio se veria en la miseria.

Resultando que el recurrente es sexagenario y que paga de contribucion 19 pesetas 95 cénts.

Visto el número primero del artículo 76 de la ley de reemplazos de 1856,

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos para el goce de la exención de que se trata.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial contra el cual se reclama y dar de baja en el ejército al soldado Alejo Ciriaco Fernandez Cantera debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponde.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 5 de Diciembre de 1876.—

El Subsecretario, Francisco Barca.
Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 18 del corriente mes, participando haber llegado á la Habana el último vapor extraordinario de los que en combinacion con los buques de la Marina de guerra, y los correos trasatlánticos han trasportado á la Isla de Cuba las tropas últimamente organizadas para reforzar aquel Ejército, y manifestando que el expresado transporte se ha llevado felizmente á cabo, sin la pérdida de un solo hombre, á pesar de los grandes temporales ocurridos en las costas de la Peninsula, en el Atlántico y mas singularmente en los mares de las

Antillas.

En su vista, y considerando que tan feliz resultado en la conduccion de cerca de 22.000 hombres que durante un período tan excepcional han sido trasportados por los buques de la Empresa A. Lopez y Compañia que V. E. representa, y la exactitud con que se ha verificado este servicio en circunstancias tan difíciles, solo pueden haberse obtenido merced efectivamente á la práctica de tantos años de navegacion, á los elementos con que la misma Empresa cuenta, á las buenas condiciones de sus buques y á la pericia de sus Capitanes;

S. M., teniendo en cuenta todo lo relacionado y cuantas facilidades en todas ocasiones ha prestado esa Empresa en obsequio del mejor servicio, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que queda altamente satisfecho del celo é interés que la repetida Empresa ha demostrado con este motivo, y disponer en consecuencia que se le den las gracias en su Real nombre por conducto de V. E.; siendo tambien la voluntad de S. M. que se propongan á este Ministerio los Capitanes, así de sus buques como de los fletados para el transporte de la expedicion, que más se hayan distinguido, con el fin de que les sea otorgada la Cruz de primera clase del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales; y finalmente, que se publique esta resolucion y la comunicacion que la motiva en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1876.—

Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Habiéndose elevado á este Ministerio varias consultas por los Jefes de la Administracion económica de algunas provincias sobre la inteligencia que debe darse á lo mandado en el párrafo tercero del art. 171 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, por el que se prohibe promover expedientes de denuncias y atrasos por todos los ramos de la Administracion durante el período electoral, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que como resolucion á dichas consultas, y para que sirva de norma á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se recuerde el exacto cumplimiento de lo que sobre el particular se dispuso en la orden circular del mismo, de 18 de Enero de 1871.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1876.—

Barzanallana.
Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y caiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios» públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, «atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica; hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia tendrá V. S. presente,

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se estiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni estenlense tampoco más allá del último día de la votacion, por más que, bien por las escrituras, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas,

pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales: pues sería ilógico suponer que un precepto, cuya objeto es garantir la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remueban expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la mas completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.
—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO,

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Adolfo D'Eichthal y Compañia, ha presentado solicitud de registro de 17 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Rogelia, sita en términos de Tuylla, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. terreno franco y pertenencia número 6 del coto Mosquera, al E. pertenencias número 7 y 8 del mismo coto, al S. pertenencia número 16 del mismo y al

O. minas Mejorita y Casualidad.
Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón número 19 del coto de Mosquitera, ó sea el vértice N. O. de la 8.ª pertenencia del mismo. Desde él se medirán 500 metros en direccion N. 17º E. fijando la primera estaca que coincida con la número 8 del coto; desde este punta en direccion O. 17º se medirán 200 metros fijando la segunda estaca; desde esta en direccion S. 17º O. 400 metros tercera; desde esta en direccion E. 17º S. 100 metros cuarta; desde esta en direccion S. 17º O. 300 metros quinta; desde esta en direccion O. 17º N. 200 metros sexta; desde esta en direccion S. 17º O. 200 metros sétima; desde esta en direccion E. 17º S. 300 metros octava; y desde esta en direccion N. 17º E. 400 metros, viniendo á tocar en el punto de partida cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Diciembre de 1876.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Alvarez Rodríguez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Marignacia, sita en terreno comun, pueblo de Alles, paraje llamado la Quebrada del Ponton Riachuelo de Traspalacios, concejo de Peñamellera; lindante al E. capilla de San Roque, O. barrio de Pastorea, N. llamado Barrio de la Aldea y S. punto de los Molinos del Rio de Jana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de la Quebrada del Ponton, en donde se halla una calicata con mineral á la vista, cerca del mencionado Riachuelo de Traspalacios; desde cuyo punto se medirán 150 metros al N., 150 metros al S., 100 metros al E. y 300 metros al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de 1876.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Robustiano Zepico, residente en esta ciudad, ha

presentado solicitud de registro de 17 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Ovetense, sita en términos del Castañedo de Regueron, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. mina Rosario, E. mina Alfonsa, S. mina Rosario 2.ª y O. mina Rosario 1.ª

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. del lado E. de la mina Rosario 1.ª; desde el cual se medirán en direccion N. 30 metros 1.ª estaca; de aquí al E. 400 metros 2.ª; de esta al S. 100 metros 3.ª; de esta al E. 100 metros 4.ª; de esta al S. 100 metros 5.ª; de esta al E. 100 metros 6.ª; de esta al S. 100 metros 7.ª; de esta al O. 400 metros 8.ª; de esta al S. 100 metros 9.ª; de esta al O. 200 metros 10.ª; y de esta en direccion N. 370 metros, formando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de 1876.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de zinc y otros, que se conocerá con el nombre de El Trabajo, sita en el lugar de Soberron, paraje llamado la Velilla, parroquia y concejo de Llanes; lindante al S. prado Clara, E. mina Paz, O. Concha de Alvarez y al N. carretera nacional.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa de la Velilla, propia de Pedro Lopez, punto indubitable y fijo. Desde él se medirán al E. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Paz; al O. el resto hasta 1000 metros, al N. 100 metros y al S. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud; se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Diciembre de 1876.—
Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Los tenedores de facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de

pesetas que se hallan comprendidos hasta el número 4550 pueden presentarse á cangearlas por los títulos definitivos, en la Caja de esta Administracion, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 30 de Diciembre de 1876.
—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que doña Josefa Serrano, vecina de la ciudad de Oviedo, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa de varios cuadros para cuya celebracion fué autorizada en virtud de orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 2 de Marzo de último, esta Direccion general, cumpliendo lo que está prevenido en la espresada disposicion de 13 de Mayo, ha acordado declarar caducada la orden facultando á la referida interesada para celebrar la indicada rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.
—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

NUM. 15. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Habiendo fallecido en Cuba el guardia civil Rafael Villaverde Diego, hijo de Juan y Manuela, que segun antecedentes son, naturales de Llanes, pero que se ignora su residencia, se presentarán en este Gobierno militar para enterarlos de asuntos importantes que les compete, y en caso de fallecimiento de estos, los herederos mas cercanos del fallecido.

Oviedo 6 de Enero de 1876.—D. O. de S. E., El T. C. Comandante Secretario, Francisco Robles.

NUM. 7. ESCUELA PRACTICA DE CAPATACES DE MINAS.

Escuela práctica de minas de Asturias establecida en Mieres del Camino. Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real orden de 19 de Setiembre de 1854, se verificará la admision de los alumnos el primer domingo del próximo Febrero; y segun su artículo 1.º «Los que soliciten ser inscriptos como alumnos de esta Escuela han de ser obreros de minas, ó bien oficiales de carpintería, albañilería, cantería ó fragua, con tal que sean obreros de

»minas durante todo el tiempo de los dos años que asistan á la Escuela. »Su edad puede ser de veinte á treinta y seis años; no han de tener defecto físico que les perjudique en el ejercicio de sus funciones; su conducta ha de ser buena en todos conceptos, y dotados de capacidad ó despejo natural; deben saber leer, escribir y contar medianamente.» En su consecuencia, los que aspiren á entrar en esta Escuela, presentarán sus solicitudes antes del dia 4 de Febrero, dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la misma y acompañando los que sean obreros de minas, un certificado del encargado de las minas donde estén trabajando y hayan trabajado, en el que se espresa la clase de trabajo, el tiempo, la aptitud y la conducta observada; sobre esta última cualidad presentarán además otro certificado del Ayuntamiento del pueblo donde hayan residido los tres últimos años; y los que sean carpinteros, albañiles, canteros ó herreros, presentarán certificado de su oficio, del tiempo que lo han ejercitado y de su conducta, dado por el Ayuntamiento de su respectivo domicilio, y otro además, de haber sido admitidos como obreros de minas, cuyo documento deberá ser del Director de las minas en que vayan á trabajar durante el tiempo que asistan á la Escuela. Siendo esta última circunstancia condición esencial para todos los alumnos; se advierte que el Subdirector que suscribe vigilará su cumplimiento, dirigiéndose á las empresas que gusten prestar su cooperacion.

Mieres del Camino 1.º de Enero de 1877.—El Subdirector, Wenceslao Gonzalez y Fernandez.

Anuncios oficiales.

NUM. 13.

Alcaldia Constitucional de Parres.

En el pueblo de Lago, de este término, se halla al cuidado de don Fernando Castaño y Lleranda una potra extraña que se encontró dañando fincas de dicho pueblo.

Sus señas son:
Color negro.
Alzada cinco cuartas y media.
Edad de dos á tres años.
Las Arriondas y Enero 2 de 1877.—
Joaquin Miyares Miyares.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana

Don Salvador Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden promovidos por don Gabino Felgueroso, don Narciso Romeral y don José Fernandez, vecinos de Ciaño, concejo de Langreo, contra don Vicente Bertran de Lis por si y como apoderado de su madre doña Juana Derrett, vecinos de Madrid, por cantidad de seis mil pesetas, sus intereses del doce por ciento anual vencidos desde el doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, procedentes de escritura de obligacion con hipoteca debilmente registrada; practicadas las diligencias legales hasta el trámite de dictar sentencia de remate. (se dictó) la que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate los bienes del deudor, y con su producto hacer entero y cumplido pago á don Gabino Felgueroso y Rodriguez, D. Narciso Romeral y Casarubio, y don José Fernandez y Fernandez, de las seis mil pesetas é intereses á razon de doce por ciento anual, costas causadas y que se causen, sustanciándose los demás trámites por la via de apremio.»

Y para que se pueda insertar en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como está mandado, libro el presente con referencia á dichos autos, que firmo en

Pola de Laviana á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. —Gaspar Garcia Jove.—Salvador Leon.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Rafael Lama, Juez de primera instancia de este partido en Asturias.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, pende causa criminal, contra don Juan y don Manuel Alvarez y Martinez Alava, veino de Potes, concejo de Salas, por lesiones á don José Fernandez Sierra, de la propia vecindad, cuya causa se halla recibida á prueba, como aquellos no se conformaron con la declaracion del testigo Agustin que se ignoró su apellido, criado doméstico de Maria Fernandez Blanco, del mencionado Potes, por lo tanto, se acordó su ratificacion la que no tuvo lugar por no ser habido, por lo que se dispuso llamar al preinducado Agustin á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el dia ocho de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, se presente en este Juzgado, con el objeto de ser ractificado, para lo que quedan citadas las partes, de no hacerlo le

parará el perjuicio que haya lugar. Belmonte Diciembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y seis. —Rafael Lama.—Nicolás Tuñon Marinas.

Alcaldia Constitucional de Aller.

ANUNCIO.

Aprobados por la Comision provincial el proyecto y presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el puente de Morenda de este concejo, el Ayuntamiento acordó señalar para la subasta el dia 18 del actual á las dos de su tarde en estas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Cabañaquinta 8 de Enero de 1877.—El Alcalde.—P. O. Ramon de Lilio, Secretario.

Anuncios no oficiales.

L E Y E S

electoral, municipal y provincial.

DE
20 DE AGOSTO DE 1870,
anotadas y concordadas
con arreglo á las reformas introducidas
en las mismas por la ley de 16 de Diciembre
de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y acordado con arreglo á las reformas que ha sufrido

Y
LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS
por

D. ANDRÉS BLAS,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid. ex-diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza. ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pts.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA
por el
DOCTOR DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA
en el
Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una esposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en cuarto con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE OVIEDO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	1	3	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
24	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	20	12	32	3	3	6	38	»	»	»	»	»	»	»	38

Oviedo 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	VARONES.				TOTAL.	HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	»	»	1	4	
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
23	»	»	»	»	»	1	»	»	1	
24	»	1	»	1	1	1	»	2	4	
25	»	1	1	2	2	»	»	2	2	
26	»	»	»	»	2	1	1	3	5	
27	1	1	»	2	2	»	»	2	4	
28	1	»	1	2	2	1	»	3	10	
29	5	1	1	7	2	1	»	3	4	
30	1	»	»	1	2	»	1	3	3	
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	9	5	4	18	14	5	2	21	39	

Oviedo 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.